

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1110

Diputación provincial de Málaga.

EDICTO

El día veinte y cinco del corriente mes de una á dos de la tarde, se verificará en los salones de la Excm. Diputación provincial tercera subasta para contratar el servicio de impresión, publicación y circulación del «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de tres mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales y fué inserto en el número setenta y siete de dicho periódico, correspondiente al miércoles treinta de Marzo último.

Málaga 15 de Junio de 1881.—
El Gobernador accidental, Joaquín Ruiz Callejón.

Núm. 1094.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Deuda pública.

Por circular de 2 del actual de la Dirección general de la Deuda pública se han acordado las siguientes pretensiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 de Mayo último, para admitir el cupón correspondiente al semestre que vence en 30 del actual de la renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferrocarriles así como los demás intereses de la Deuda pública, la misma

ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que anuncie en el «Boletín oficial» de esa provincia la presentación en la Administración económica de su cargo desde el día 20 del corriente hasta fin de Setiembre próximo de los cupones de la renta del 3 por 100 interior y exterior y de obligaciones de ferro-carriles de dicho semestre.

Igualmente de las inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia é instrucción pública y demás cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esa provincia, pero sin limitación de tiempo.

2.º Para que este servicio se haga con la regularidad debida, designará V. S. un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su trasmisión.

3.º Que se abra un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sienten las facturas con separación de rentas, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, el importe líquido ó sea el tercio de intereses, fecha en que se remitan las facturas á esta Dirección general y la en que se reciban legitimadas para su pago.

4.º Para el recibo de las facturas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número del ingreso que se dé á las facturas, número de inscripciones que contengan, su capi-

tal nominal, importe líquido ó sea el tercio de los intereses y fecha del pago.

5.º La presentación de los cupones en esa Administración lo será con una sola factura en los ejemplares que al efecto reclamará V. S. según se le tiene encargado, y que para su conocimiento es adjunto uno. A los interesados se les dará provisionalmente como resguardo la parte de factura que en la misma se expresa, que después se cambiará por el resumen de esta cuando la Dirección de la Deuda los devuelva á esa Administración comprobadas por la Contaduría general para su pago.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos facturas, de las que una, que solo contendrá el detalle de aquellas según verá V. S. por el ejemplar adjunto, se entregará á los interesados para que les sirva de resguardo hasta que se verifique el pago y se le devuelvan las inscripciones. Estos resguardos llevarán la firma del oficial encargado del recibo, el V.º B.º de V. S. y el sello de esa Administración económica.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número y series con los que en las mismas se detallan é igualmente su valoración, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, pondrá al dorso de aquellas el cajetín que está prevenido, que con-

tenga el nombre de la provincia y el semestre que se paga, facilitando á los interesados el resguardo indicado anteriormente.

9.º Cada ocho días remitirá esa Administración las facturas que se hayan presentado, con sus cupones, acompañadas de una relación expresiva de ellas, con la debida distinción de rentas.

10.º Luego que esta Dirección general devuelva á V. S. la parte resumen de las facturas, se llamará á los presentadores para cambiarlas por los resguardos provisionales, los cuales entregará V. S. al Jefe de Caja para que le sirvan de comprobación cuando satisfaga el importe de dichas facturas resúmenes.

11.º Así que esa Administración reciba de la Dirección general del Tesoro la orden para el pago de los intereses de la Deuda lo verificará sin dilación, encargando V. S. á la Sección de Caja ponga en las facturas resúmenes un cajetín que diga «Pagado,» inutilizando estas por medio de un taladro.

12.º Lo propio efectuará con las facturas de intereses de inscripciones, recogiendo de los interesados los resguardos, que se inutilizarán en igual forma antes de pagarlas y devolverlas; las inscripciones á los interesados, el Jefe de Caja examinará si tienen al dorso el cajetín de pagado para exigir en otro caso que se ponga.

13.º Verificado que sea el pago de los intereses de las inscripciones, cuidará V. S. de que se sienten en el registro que llevará esa Administración con arreglo á la circular de la Contaduría general de la Deuda de 7 de Julio de 1852. Este registro, como en dicha circular se previene, debe contener

las casillas necesarias para tener anotadas una por una todas las inscripciones á medida que las haya entregado esa Administracion á las corporaciones ó establecimientos, con expresion del número que tengan, su capital, intereses de cada semestre, persona ó corporacion á cuyo nombre está expedida, fecha de los pagos y época á que correspondan los intereses. En el libro de presentacion de facturas tambien se hará constar el pago para que quede cerrado en debida forma.

14. Sin perjuicio de que á las cuentas mensuales de caudales de la Caja de esa Administracion económica acompañen, como justificantes de los pagos, las facturas de intereses de inscripciones satisfechas, esa Administracion remitirá cada ocho dias á esta Direccion general una nota circunstanciada, que formará la Intervencion de los pagos de esta clase que haya intervenido en dicho periodo, segun está prevenido en el art. 89 de la Real instruccion de 17 de Octubre de 1851.

15. Al abrir el recibo de cupones del próximo semestre cesará esa Administracion en la admision de los de 31 de Diciembre último y semestres anteriores, haciendo saber á los tenedores que corresponde su presentacion en las oficinas generales de la Direccion de la Deuda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1881. Hay una rubrica que dice: José Creagh. »

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Junio de 1881.—
El Jefe económico, José Palacios.

Por la Direccion general de Impuestos se comunica á esta Administracion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, la Real orden que sigue: «Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Direccion general, acerca de si procede exigir el interés anual de seis por ciento de demora á los Ayuntamientos que en fin de cada trimestre resulten en descubierto por el impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre último, el Consejo

ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de que se declare la obligacion de los Ayuntamientos morosos al pago del impuesto de consumos, de satisfacer por la demora el interés de seis por ciento anual. Resulta de sus antecedentes que, á consecuencia de una consulta del Jefe económico de Cáceres, la Direccion general de Impuestos ha entendido, y así lo propone á V. E., que seria conveniente dictar una Real orden declarando que los Ayuntamientos que el último dia del trimestre respectivo resultan en descubierto en el pago del impuesto de consumos, cereales y sal, vienen obligados á satisfacer el seis por ciento anual de demora desde el dia 1.º del trimestre siguiente. Ha dado lugar, primero, á la consulta del Jefe económico, y despues, á la propuesta de la Direccion, la circunstancia de que si bien los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos son realmente unos segundos contribuyentes, y en tal concepto deben tenerse por obligados á responder del seis por ciento de demora que se exige á los que distraen ó retienen en su poder fondos del Estado, no se ha determinado expresamente esta obligacion en la Instruccion vigente del referido impuesto de consumos, y es por lo tanto necesario se aclare y determine si es ó no exigible esa responsabilidad. La intervencion general del Estado, de conformidad con el Centro directivo, no solo considera necesaria la declaracion en el sentido indicado, por lo que puede influir en la mejor recaudacion del impuesto, sino que entiende además que, al dictarse la resolucion que se propone, procede se haga constar que el seis por ciento es sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio á que diesen lugar los que dejen de ingresar en los plazos de Instruccion las cantidades á que vengán obligados por razon de encabezamientos de consumos. El Consejo se ha hecho cargo de estos antecedentes, que no entrañan otra cuestion sino la de si será ó no conveniente y si es legal exigir á los Ayuntamientos el seis por ciento de demora de las cantidades procedentes del impuesto de consumos, cereales y sal, que no ingresen á su debido tiempo en las Administraciones económicas. Respecto de la conveniencia que reportaría una solucion en este sentido, nada cree necesario añadir el Consejo á lo expuesto por la Direccion general. Desde luego lo es para el Tesoro, sin que pueda considerarse que con ello se grave á los Municipios, ni se les dificulte su vida, porque se trata únicamen-

te de las cantidades que deben ya tener recaudadas con antelacion, y que, solo por negligencia ó falta de celo en el desempeño de su cometido, dejan de ingresar en las Administraciones de provincias. Pero aun cuando se demuestre la conveniencia, esto no sería bastante para que el Consejo propusiese á V. E. la exaccion del interés de demora, si este no se hallase autorizado por la Ley. Ni la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto, ni la Ley de Presupuestos de 1878 al establecer la forma de hacer efectivos los débitos por consumos, ni otra disposicion alguna que en el expediente se cita, determinan de una manera concreta con relacion precisamente al caso de que se trata, la obligacion en que los Ayuntamientos se encuentren de abonar el seis por ciento de aquellas cantidades. Mas si bien las disposiciones citadas no han impuesto de un modo concreto la mencionada obligacion, tampoco han declarado á los Ayuntamientos relevados de cumplirla, y ese silencio que sobre este punto han guardado se comprende perfectamente, porque existian leyes generales aplicables sin género de duda al caso consultado. El artículo 17 de la Ley vigente de Contabilidad, que establece á favor de la Hacienda el interés anual de un seis por ciento sobre el importe total de los alcances y fondos distraídos de su legítima aplicacion, y la Instruccion para la cobranza de débitos de 3 de Diciembre de 1869, que considera á los Ayuntamientos para el caso de que se trata como segundos contribuyentes, son disposiciones de carácter general aplicables al caso actual. Es, pues, indudable que, ya se considere á los Ayuntamientos como segundos contribuyentes, ya como poseedores de caudales públicos distraídos de su legítima aplicacion, están obligados á satisfacer el seis por ciento de las cantidades indicadas. Por virtud de lo expuesto, el Consejo opina, que procede resolver este expediente en el sentido indicado por la Direccion general de Impuestos, y la Intervencion general del Estado, ó sea declarando á los Ayuntamientos obligados al pago del seis por ciento de intereses de demora en los casos de que se trata » Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para la debida inteligencia y efectos correspondientes.

Córdoba 14 de Junio de 1881.—

El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Don Simon Moyano Borrego, Alcalde constitucional de Cañete las Torres.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el inmediato año de 1881 á 82, se encuentra espuesto al público, por término de ocho dias, para admitir reclamaciones sobre la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Cañete las Torres 14 de Junio de 1881. —Simon Moyano Borrego.

Núm. 1090.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don José Murillo y Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto, por término de ocho dias, en la Secretaria de Ayuntamiento.

Belalcázar 12 de Junio de 1881. — El Alcalde, José Murillo Castellano. — El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1091.

Alcaldía constitucional de Fuente-Palmera.

Don Antonio Laborde y Rider, Comisionado de apremio para la cobranza de primeros contribuyentes de la villa de Fuente Palmera, nombrado por el Sr. Alcalde de la misma.

Hago saber: que en el expediente seguido contra D. Ramon Antonio de la Rosa y Vera, por débito á la contribucion territorial, se ha dictado providencia por el señor Alcalde, fecha de hoy, mandando retasar la finca objeto del débito y sacar á segunda subasta en razon á no haberse presentado licitador alguno en la primera, segun lo dispone el art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás prescripciones, siendo el inmueble el siguiente:

Una suerte de tierra situada en en el término municipal de esta villa, partido judicial de Posadas, al sitio del Ochavillo alto ó Cañada Honda, en el departamento de los Silillos, de cabida de veinte y ocho fanegas, equivalentes á diez y siete hectáreas, trece áreas y ochenta y ocho céntiáreas, las cuales lindan,

segun los títulos de propiedad, por el Norte con terrenos de Francisco Claudel, Mediodia más del cortijo del Montecillo, término de Eeija, Saliente más de Pedro Gomez, y Poniente otros de Francisco Rodriguez Espejo; bajo cuyos límites se comprenden veinte y dos fanegas de monte bajo de tercera y seis más de labor de tercera, con algunos chaparros pequeños; resultando esta finca retasada en la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, segun resulta de la liquidacion, tipo que servirá para la segunda subasta, que segun la providencia del señor Alcalde, tendrá lugar el dia diez y ocho del corriente en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta villa desde la hora de las diez de su mañana hasta las de las doce de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes por que ha sido retasada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del que desee interesarse en referido acto.

Fuente Palmera diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. —El Comisionado, Antonio Laborde.—V.º B.º, El Alcalde, Salvador Gonzalez.

Núm. 1097.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente instruido para contratar el suministro del alumbrado público de esta ciudad y Aldea de Jauja, durante el año económico próximo de 1881 á 82, se anuncia al público que la subasta de dicho servicio tendrá lugar en estas Casas capitulares el dia veintitres del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de trece mil ochenta y cinco pesetas y pliego de condiciones que se halla de de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la espresada licitacion.

Lucena 13 de Junio de 1881.—P. F. Laita.—Alfredo Hurtado, Secretario.

Núm. 1099

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos y recargos del impuesto de consumos, cereales y sal, á venta libre, durante el año económico próximo de 1881 á 82, bajo el tipo de doscientas noventa y dos mil ochocientos veinte pesetas más el tres por ciento para gastos de cobranza y pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.

El primer remate tendrá efecto el dia 23 del actual, á las doce de la mañana, en estas Casas capitulares, admitiéndose las proposiciones que cubran el tipo y las mejoras que despues hicieren, y el segundo el dia 27 del mismo para la mejora del cinco por ciento sobre el resultado del primero.

Lucena 12 de Junio de 1881.—P. F. Laita.—Alfredo Hurtado, Secretario.

Núm. 1100.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se subasta el servicio del alumbrado público durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, bajo el tipo y condiciones que se espresan en el pliego de ellas y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta y remate se verificará de diez á doce de la mañana del dia veinte y seis del mes actual en la casa capitular ante la Corporacion municipal.

Y para la general inteligencia de este vecindario se publica y fija el presente en Zuheros á once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Cantero

Núm. 1107.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion y que ha de regir en el próximo año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto al público, por el término de ocho dias, con el fin de que los vecinos é interesados puedan reclamar de agravios, caso de haberseles inferido.

Villa del Rio 11 de Junio de 1881.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja.

Núm. 1113.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber: que estando con-

cluido en borrador e repartimiento de la territorial formado para el año económico venidero de 1881 á 82, se anuncia al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse los contribuyentes en él comprendidos á examinarlo y hacer en su caso las reclamaciones que estimen oportunas, relativas á mala aplicacion de los tantos por ciento que se les fija como gravámen.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 14 de Junio de 1881.—Francisco Benavides Torres.—Juan M.º de Lara, Secretario.

Núm. 1114.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Francisco Gallego y Blanco, Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento general de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico venidero, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que los contribuyentes que se crean agraviados de las cuotas que se les ha repartido puedan reclamar de las mismas en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Montilla 16 de Junio de 1881.—Francisco Gallego.—Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1108

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Cortés y Heredia, que segun los últimos datos adquiridos parece ser de la Alameda, partido judicial de Archidona, y su sobrino, hijo político de Rodrigo de Castro, sin que puedan fijarse otros más pormenores, porque no aparecen, para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» se presenten en este Juzgado para que pueda recibirles su declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Flores Peralta, por disparo de armas de fuego; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 1095

Nos D. Camilo de Palau y Huguet, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de una casa marcada con el número diez antiguo y quince moderno, sita en la calle de los Leones de esta ciudad, con una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros ochenta y tres decímetros cuadrados, lindante por su derecha saliendo con la número trece, propia de la Sra. Marquesa de Conde Salazar, por la izquierda con la número diez y siete de D. Joaquin Candan, por el fondo con casa número ocho de la calle de los Moros, de D. José Soriano, y finalmente tiene su fachada principal á la referida calle de los Leones, posicion Oeste, perteneciente á la capellania fundada en la capilla del Santo Angel de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por D. Diego Bello, Canónigo que fué de la misma; capitalizada para venta en cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales; y habiéndose justificado la pro y utilidad de la enagenacion por el estado en que se encuentra, hemos acordado se saque á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias señalándose para el remate el dia trece de Julio próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Provisorato sito en el Palacio Episcopal de esta capital, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría respectiva.

Córdoba seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Dr. Camilo de Palau.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

Subdireccion de Remontas.

Debiendo procederse por este Centro al arriendo de una casa local para las oficinas y demás dependencias del mismo, se invita á los propietarios de esta capital á presentar las proposiciones que tengan por conveniente, dentro del plazo que media desde el dia hasta fin de Agosto próximo.

Las bases para dicho arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sub-Direccion, calle de José Rey número 18, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados.

Córdoba 13 de Junio de 1881.—El T. C. Comandante Secretario, Alfredo Pessino.

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rin on en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo.

Cortijo de la Esperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el tomo en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está anclado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que pesa su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba».